

11. Descripción de la experiencia previa, individual o del equipo, en la producción y utilización de medios audiovisuales.
12. Otras circunstancias que se consideren de interés (presupuesto de la producción, tiempo de la realización, etc.).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 17489 *ORDEN de 23 de julio de 1984 sobre subvenciones a fabricantes de gases manufacturados.*

Ilma. Sra.: En los Presupuestos Generales del Estado para 1984 aprobados por Ley 44/1983, de 28 de diciembre, la consignación correspondiente para subvencionar a Empresas afectadas por diferencias de precios ha quedado fijada en 11.671 millones de pesetas (clave económica 471), que consta en el Servicio 1 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 233 «Energía de hidrocarburos», de los que se destinan 1.950 millones de pesetas para subvencionar a los fabricantes de combustibles gaseosos.

Por consiguiente, a fin de compensar la insuficiencia de las tarifas y precios de los combustibles gaseosos aprobadas el pasado mes de abril, mediante la presente disposición se regulan los criterios y procedimientos de aplicación de la subvención correspondiente al año 1984, de forma que no rebase el crédito concedido.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De la cantidad total asignada de 11.671 millones de pesetas, para subvencionar a Empresas afectadas por diferencias de precios con cargo a rentas de monopolio se destinarán como máximo 1.950 millones de pesetas para subvencionar a los fabricantes de combustibles gaseosos.

Segundo.—Los fabricantes de combustibles gaseosos podrán percibir las siguientes subvenciones:

- a) Hasta un máximo de 182.842.772 pesetas a las naftas, GNL, gas natural de emisión y propano utilizados en la fabricación de gas, y pendientes de 1983 con las cuantías unitarias que se establecen en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de agosto de 1983.
- b) Hasta un total de 118.271.302 pesetas a la nafta y propano adquiridos en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 1983, con una cuantía unitaria de 4.900 pesetas por tonelada de nafta y 2.000 pesetas por tonelada de propano.
- c) Para la Empresa «Atlas, Combustibles y Lubrificantes, Sociedad Anónima», 149,09 pesetas por botella de 13 kilos, para el butano comercializado durante 1983 en las ciudades de Ceuta y Melilla, hasta un máximo de 57.012.165 pesetas.
- d) Una subvención entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1984, distribuida de la siguiente forma:
  - 1) Para los fabricantes de gas manufacturado por el procedimiento de «cracking» catalítico de nafta:
    - 4.397 pesetas por tonelada de nafta de promedio.
  - 2) Para los fabricantes de gas manufacturado por el procedimiento de «cracking» térmico de nafta:
    - 27.388 pesetas por tonelada de nafta de promedio, en las fábricas que suministren únicamente gas obtenido por dicho procedimiento y se esté en proceso de estudio del cambio de gas.
    - 27.388 pesetas por tonelada de nafta y 20.303 pesetas por tonelada de propano de promedio, en las fábricas en que se esté procediendo al cambio del gas obtenido por «cracking» térmico a aire propanado.
  - e) Hasta un total de 532.303.782 pesetas a las naftas y el propano consumidos en el periodo 1 de enero al 9 de abril de 1984, ambos incluidos, por las fábricas de «cracking» catalítico, «cracking» térmico y aire propanado a razón de los siguientes promedios para cada tipo de gas:
    - 1) 5.432 ptas./Tm de nafta de «cracking» catalítico.
    - 2) 9.915 ptas./Tm de nafta de «cracking» térmico.
    - 3) 1.798 ptas./Tm de propano para aire propanado.
  - f) Hasta un total de 203.749.958 pesetas a las naftas adquiridas entre el 1 de enero y el 20 de febrero de 1984, con una cuantía unitaria de 4.944 pesetas por tonelada.
  - g) Para la Empresa «Atlas, Combustibles y Lubrificantes, Sociedad Anónima», 179,33 pesetas por botella de 13 kilos para el butano que comercialice durante el año 1984 en las ciudades de Ceuta y Melilla hasta un máximo de 68.576.202 pesetas.

Tercero.—Las subvenciones se administrarán y controlarán por la Dirección General de la Energía.

En la administración de la subvención que tiene carácter global en su cuantía y carácter de promedio en sus cifras unitarias, la Dirección General de la Energía atenderá las diferentes circunstancias técnicas o económicas de las Empresas del sector.

Cuarto.—La liquidación de las subvenciones para los gases combustibles, se realizará una vez finalizado el ejercicio anual, practicándose liquidaciones mensuales a cuenta, previa presentación de los justificantes de adquisición de materias primas (nafta, propano y gas natural) en los casos señalados en el punto segundo d), así como certificado oficial de ventas de botellas de gas en Ceuta y Melilla, visado por la Dirección Provincial de Industria y Energía, en el caso señalado en el punto segundo g).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de julio de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

### 17490 *RESOLUCION de 17 de julio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia, concediendo el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación «Chan do Novas», del municipio de Cerceda, provincia de La Coruña, y propiedad de doña Alicia Blanco Pereira.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de julio de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

### 17491 *RESOLUCION de 17 de julio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Sanidad Comprobada» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Dirección General de Producción e Industrias Agro-Alimentarias de la Generalidad de Cataluña, concediendo el título de «Granja de Sanidad Comprobada» a la explotación «Cadia, S. A.», del municipio de Manresa, provincia de Barcelona.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de julio de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

### 17492 *RESOLUCION de 17 de julio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Sanidad Comprobada» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia, concediendo el título de «Granja de Sanidad Comprobada» a las explotaciones «Altopaso», del municipio de Sobrado de los Monjes; «Exgatesa», del municipio de Curtis; «Las Traviesas», del municipio de Carral, todas ellas de la provincia de La Coruña y propiedad de «Saprogal, Socie-